

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 163 literal p) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que en materia de servicios públicos a la administración municipal le compete imponer servidumbres gratuitas de acueducto para la conducción de aguas claras o servidas, para lo cual estas acequias serán cerradas;

Que, se han presentado algunos casos en los cuales los vecinos de la municipalidad, han solicitado el establecimiento de este tipo de servidumbres;

Que es necesario Reglamentar la imposición de servidumbres gratuitas de acueducto, conforme lo determina el inciso cuarto del Art. 895 del Código Civil;

Que, la Constitución Política de la República en el Art. 228, establece que los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía que en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPOSICION DE SERVIDUMBRES GRATUITAS DE ACUEDUCTO, PARA LA CONDUCCION DE AGUAS CLARAS O SERVIDAS O LAS PROVENIENTES DE AGUAS LLUVIAS EN EL CANTÓN CALVAS.

Art. 1.- De oficio o a solicitud de parte, el Concejo mediante Resolución que dicte en cada caso particular, dispondrá la constitución de servidumbres gratuitas de acueducto para la conducción de aguas claras, servidas o las provenientes de lluvias, mediante la construcción de canales de desagüe de aguas lluvias, claras o servidas o de una de éstas solamente, en los predios urbanos del cantón Calvas que lo requieran, tanto en la ciudad de Cariamanga como en los centros urbanos de las parroquias rurales.

Art. 2.- Presentada la petición o de oficio, previo a que la Cámara Edilicia Resuelva sobre la Imposición de la servidumbre gratuita, debe existir un informe técnico el que indicará el rumbo que permita el libre descenso de

las aguas, y que, por la naturaleza del suelo, no haga excesivamente costosa la obra.

Cumplidas estas condiciones, se llevará la acequia por el rumbo que menos perjuicio ocasione a los predios sirvientes.

Art. 3.- Siempre que por falta de desnivel natural, el dueño de un solar ubicado en la ciudad de Cariamanga o en el centro urbano de las parroquias rurales del cantón, no se pudiese construir el canal de desagüe exclusivamente en el inmueble de su propiedad hasta darle salida al canal central de la calle pública, el Concejo, previa la solicitud y las justificaciones técnicas respectivas de la EMAPAC, siempre que la servidumbre sea estrictamente necesaria e imprescindible, autorizará el establecimiento de la servidumbre gratuita de acueducto para la conducción de las aguas lluvias, claras o servidas en el predio o predios contiguos en que sea posible la construcción de tal acueducto.

Art. 4.- La servidumbre concedida se oficiará al Gerente de la EMAPAC, al Director del Departamento de Planificación y al Comisario Municipal de Ornato y Construcciones, quienes se preocuparán de que se realice esta obra con el menor perjuicio para él o los dueños del o los predios sirvientes.

Art. 5.- El costo de la construcción de la servidumbre de acueducto será de cuenta exclusiva del dueño del predio dominante; y estará a su cargo además el mantenimiento, reparación y limpieza de la obra.

Art. 6.- El o los dueños de los predios sirvientes escogerán entre permitir la construcción de un canal de desagüe en su predio por parte del dueño del predio dominante, o recibir las aguas lluvias y servidas en el canal de su propiedad, ampliándolo o desviándolo si fuere necesario, a criterio del Director del Departamento de Planificación y el Gerente de la EMAPAC y a costa del dueño del predio dominante.

Art. 7.- La construcción del acueducto al que se refiere esta sección se hará en el plazo de tiempo que la Municipalidad determine en la Resolución ha adoptar.

Art. 8.- En caso que la servidumbre de acueducto beneficiare a varios usuarios, en calidad de dueños de distintos lotes o de departamentos de un edificio, el valor de la construcción, así como el costo de mantenimiento, reparación y limpieza, se pagará a prorrata del área de su propiedad.

Art. 9.- Dividido el predio sirviente, no variará la servidumbre de acueducto construida en este y la soportará quien o quienes les toque la porción en donde ejercía dicha servidumbre.

Art. 10.- Dividido el predio dominante, cada uno de los nuevos dueños tendrá derecho a la servidumbre de acueducto, pero sin aumentar el gravamen del predio sirviente.

Art. 11.- El dueño del predio sirviente no podrá alterar, disminuir, ni hacer más incómodo para el predio dominante la servidumbre de acueducto. Con todo, si por el transcurso del tiempo llega a ser más oneroso el modo primitivo de la servidumbre, podrá proponerse que se varíe a su costa; pero si las variaciones no perjudican, ni alteran el servicio, a criterio del Director de Planificación y el Gerente de la *EMAPAC*, deberá ser aceptada.

Art. 12.- Queda prohibido al dueño del predio dominante, hacer más gravosa la servidumbre de acueducto, ampliando indebidamente las proporciones del servicio o recibiendo las aguas lluvias o servidas de otro predio.

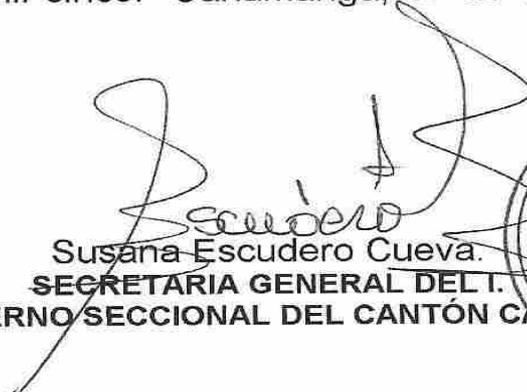
Art. 13.- La construcción de la acequia de conducción de las aguas lluvias, claras y servidas deben ser cerradas o encajonadas.

Es dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Seccional del Cantón Calvas, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco.


Dr. Franklin Cueva Rosillo.
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS.

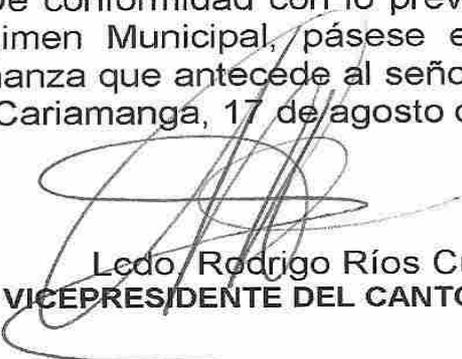


CERTIFICO: Que la presente ordenanza por la cual se **REGULA LA IMPOSICION DE SERVIDUMBRES GRATUITAS DE ACUEDUCTO, PARA LA CONDUCCION DE AGUAS CLARAS O SERVIDAS O LAS PROVENIENTES DE AGUAS LLUVIAS EN EL CANTÓN CALVAS**, fue discutida en dos debates, verificados en las sesiones ordinarias llevadas a cabo los días 04 y 15 de agosto del año dos mil cinco.- Cariamanga, 17 de agosto del año 2005.-
LO CERTIFICO.-


Susana Escudero Cueva.
SECRETARIA GENERAL DELT.
GOBIERNO SECCIONAL DEL CANTÓN CALVAS.



Licenciado Rodrigo Ríos Cueva, Vicepresidente de la Municipalidad del Cantón Calvas.- De conformidad con lo previsto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción.- Cariamanga, 17 de agosto de año I 2005.


Ldo. Rodrigo Ríos Cueva.
VICEPRESIDENTE DEL CANTON CALVAS

Cariamanga, 18 de agosto del año 2005, a las nueve horas treinta, recibí los tres ejemplares de la Ordenanza que **REGULA LA IMPOSICION DE SERVIDUMBRES GRATUITAS DE ACUEDUCTO, PARA LA CONDUCCION DE AGUAS CLARAS O SERVIDAS O LAS PROVENIENTES DE AGUAS LLUVIAS EN EL CANTÓN CALVAS,**


Dr. Franklin Cueva Rosillo.
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

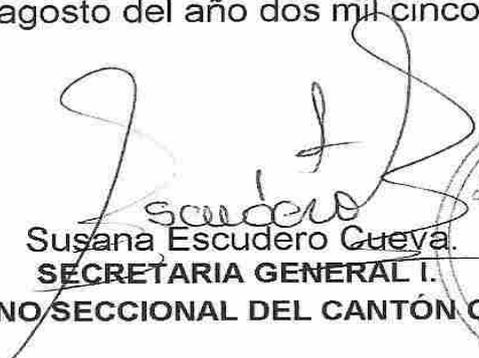


Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del Cantón Calvas: Considerando que la Ordenanza que **REGULA LA IMPOSICION DE SERVIDUMBRES GRATUITAS DE ACUEDUCTO, PARA LA CONDUCCION DE AGUAS CLARAS O SERVIDAS O LAS PROVENIENTES DE AGUAS LLUVIAS EN EL CANTÓN CALVAS,** ha sido aprobada siguiendo el trámite pertinente establecido en la Ley y que la misma guarda conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo que sanciono favorablemente esta Ordenanza.


Dr. Franklin Cueva Rosillo.
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS



CERTIFICO: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Franklin Cueva Rosillo, Alcalde del Cantón Calvas, en la ciudad de Cariamanga, a los 22 días del mes de agosto del año dos mil cinco.- LO CERTIFICO.


Susana Escudero Cueva.
SECRETARIA GENERAL I.

GOBIERNO SECCIONAL DEL CANTÓN CALVAS.

